





3083726



C. 3372.

\$ 14.000.

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**De** CONTRATO DE COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIME-

RA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

**Otorgada por** LOS CONYUGES EDDIE CEDEÑO SANTOS Y MARIA DILIA -

CHICA REINA, Y, LOS CONYUGES JOSE VICENTE MARCILLO CHOEZ Y LETICIA DEL-  
GADO ROMERO.-

**A favor de** EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD

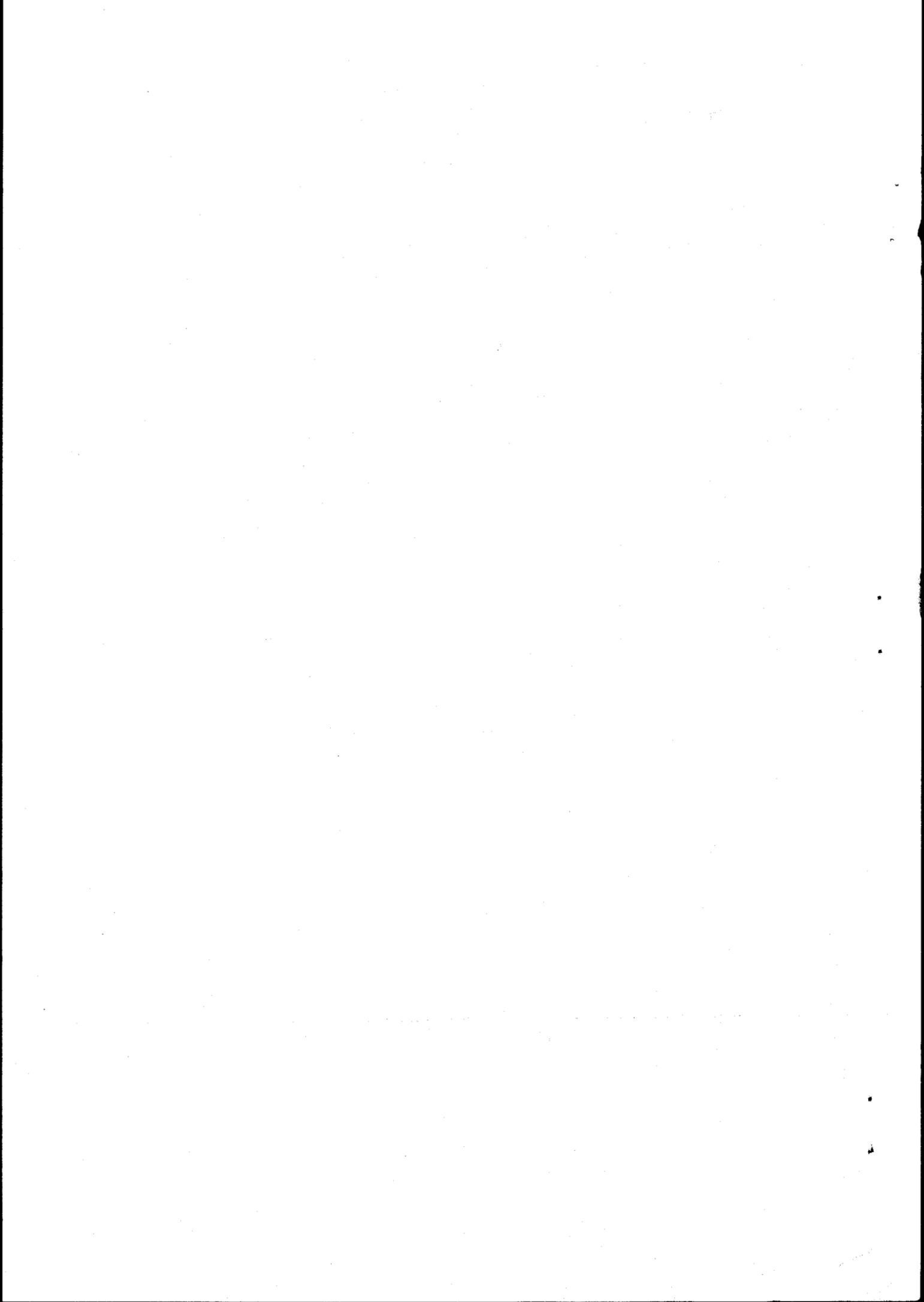
SOCIAL B.I.E.S.S.-

**Cuantía** USD \$ 14,000.00 & INDETERMINADA

**Autorizado por la Notaria**  
**ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

**Registro** PRIMER **No.** 2.388

**Manta, a** 09 **de** MAYO **de** 2012





# COPIA

NUMERO: ( 2.388 )

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES EDDIE CEDEÑO SANTOS Y MARIA DILIA CHICA REINA; A FAVOR DE LOS CONYUGES JOSE VICENTE MARCILLO CHOEZ Y LETICIA LILIBETH DELGADO ROMERO.-

CUANTIA: USD \$ 14,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES JOSE VICENTE MARCILLO CHOEZ Y LETICIA LILIBETH DELGADO ROMERO; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles nueve de mayo del dos mil doce, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión economista, domiciliada en Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; el señor MANUEL OLIVAR SOZA MENDOZA, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderado Especial, de los cónyuges EDDIE CEDEÑO SANTOS Y MARIA DILIA CHICA REINA, conforme consta de la copia certificada del poder Especial que forma parte de esta escritura; y, por otra parte, los cónyuges JOSE VICENTE MARCILLO CHOEZ Y LETICIA LILIBETH DELGADO ROMERO, a quien en lo posterior se les denominará "La Parte Deudora"; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

Ab. Elyse Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

domiciliados en esta ciudad de Manta, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bién instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, **COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes condiciones y estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte el señor **MANUEL OLIVAR SOZA MENDOZA**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderado Especial, de los cónyuges **EDDIE CEDEÑO SANTOS Y MARIA DILIA CHICA REINA**, conforme consta de la copia certificada del poder Especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quien en adelante se les llamará "**LOS VENDEDORES**" y, por otra parte los cónyuges **JOSE VICENTE MARCILLO CHOEZ Y LETICIA LILIBETH DELGADO ROMERO**, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se les llamará "**LOS COMPRADORES**", quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **EDDIE CEDEÑO SANTOS Y MARIA DILIA CHICA REINA**, a través de su Apoderado Especial, declaran ser legítimos propietarios de un terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por compra a los cónyuges Jorge Ruperty Delgado y Martha León de Ruperty, según se desprende de la Escritura Pública de compraventa, celebrada y autorizada, ante la señora María Fanny Rivas Medina, Notaria Pública Primera del cantón Manta, el nueve de febrero del año mil novecientos setenta y nueve, e inscrita el catorce de febrero del año mil novecientos setenta y nueve, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges **EDDIE CEDEÑO SANTOS Y MARIA DILIA CHICA REINA**, a través de su Apoderado Especial, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **JOSE VICENTE MARCILLO CHOEZ Y LETICIA LILIBETH DELGADO ROMERO**, un terreno ubicado en el sitio Mazato de

la Parroquia Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. Lote de terreno que tiene una área de diez metros de frente y atrás; por cuarenta metros por cada uno de sus dos costados o sea de fondo y los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** calle pública. **POR ATRAS:** Con propiedad de Jorge Ruperty. **POR EL COSTADO DERECHO:** con el vendedor, y. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** lindera con Luis Alberto Mendoza Macías. **TERCERA:** **PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **CATORCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 14.000,00)** valor que los cónyuges **JOSE VICENTE MARCILLO CHOEZ Y LETICIA LILIBETH DELGADO ROMERO**, pagan a los **VENDEDORES** los cónyuges **EDDIE CEDEÑO SANTOS Y MARIA DILIA CHICA REINA**, a través de su Apoderado Especial, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** LOS **VENDEDORES**, a través de su Apoderado Especial, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS **COMPRADORES**, aceptan la transferencia de dominio que LOS **VENDEDORES**, a través de su Apoderado Especial, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** LOS **VENDEDORES**, a través de su Apoderado Especial, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta en el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, los **VENDEDORES**, a través de su Apoderado

Ab. Elsy Cedeño Alencázar  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

Especial, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES, aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES, a través de su Apoderado Especial, autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-**A la celebración del presente instrumento comparecen, a) Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Jefe Operativa Encargada de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b). Y por otra parte comparece los cónyuges **JOSE VICENTE MARCILLO CHOEZ Y LETICIA LILIBETH DELGADO ROMERO**, a quien en lo posterior se les denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a)** EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** El señor **JOSE VICENTE MARCILLO CHOEZ**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al

BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA, es propietaria de un inmueble consistente en un terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Tarquí del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: Mediante escritura pública de compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidación, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: Lote de terreno que tiene **una área de diez metros de frente y atrás; por cuarenta metros por cada uno de sus dos costados o sea de fondo. LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Calle pública. **POR ATRAS:** Con propiedad de Jorge Ruperty. **POR EL COSTADO DERECHO:** con el vendedor, y. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** lindera con Luis Alberto Mendoza Macías. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con

Ab. Elsy Celedón Merino  
Notaria Pública  
Cuarto Engaño  
Manta  
Cotacachi

el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Así mismo, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca sin expreso consentimiento de EL BANCO, en todo caso si EL BANCO otorgara dicha autorización, dicho arrendamiento no podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o

suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** A solicitud de EL BANCO, la PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la obligación garantizadas y exigir el pago de la misma y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, LA PARTE DEUDORA declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra LA PARTE DEUDORA y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos y créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al

Ab. T. S. y C. Cedeno S. en B. del E.  
Notaría Pública Cuarta Encargada  
Maná - Ecuador

amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, *intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos:* **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el Inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, arrendado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumplieren con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE

DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; l) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo m) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y otras aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones demandadas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor,

Ab. Elvira Cordero Martínez  
Notaria Pública Encargada  
Manabí, Ecuador

serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**-LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos, sus referencias e *información personal sobre su comportamiento crediticio, manejo de su cuenta, corriente, de ahorro, tarjeta de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales.* De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el préstamo recibido y los que va a recibir en el futuro, lo utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA le autoriza a debitar de su o sus cuentas los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA:**

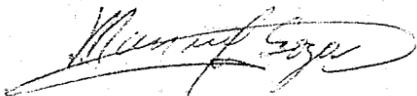
**INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor *[Nombre]*, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que *[Nombre]* incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está dada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional

*[Firma]*  
ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR  
Notaría Pública Cuarta Encargada  
Manabí, Ecuador

número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI,  
para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos  
previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el  
notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en  
el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *ef*



Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO  
C.C. No: 171976532-1  
Jefe Operativo Encargada de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo  
MANDATARIA



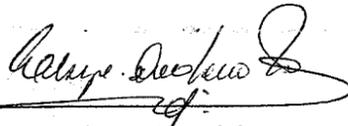
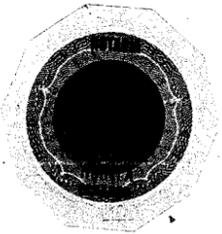
MANUEL OLIVAR SOZA MENDOZA  
C.C. No. 130110427-7



JOSE VICENTE MARCILLO CHOEZ  
C.C. No. 131038749-1



LETICIA LIBETH DELGADO ROMERO  
C.C. No. 131052566-0



LA NOTARIA (E).-

*Las...*

CIUDADANIA 130110427-7  
SOZA MENDOZA MANUEL OLIVAR  
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA  
13 SEPTIEMBRE 1937  
001- 0291 00581 M  
MANABI/ SANTA ANA  
SANTA ANA 1937

*Manuel Soza*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
CASADO LUCRECIA D CHICA REINA  
SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ  
MANUEL SOZA  
ERCIILYA MENDOZA  
MANTA 14/05/2009  
14/05/2021  
REN 1192241



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

253-0072  
NÚMERO

1301104277  
CÉDULA

SOZA MENDOZA MANUEL OLIVAR

MANABI MANABI  
PROVINCIA CANTÓN  
TARQUI TONKA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*Ab. Elsy Cedeño Menéndez*  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALADO

CIUDADANIA 131038749-1  
 MARCILLO CHOEZ JOSE VICENTE  
 MANABI/24 DE MAYO/SUCRE  
 14 MARZO 1983  
 002- 0055 00146 M  
 MANABI/ 24 DE MAYO  
 SUCRE 1983



[Signature]  
 [Stamp]

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2131V2222  
 CASADO LETICIA LILIBETH DELGADO ROMER  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 AGAPITO LAURO MARCILLÓ C  
 SILVERIA ANTERA CHOEZ LOOR  
 MANTA 04/04/2011  
 04/04/2023  
 REN 3749425



[Signature]  
 [Stamp]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

098-0043 1310387491  
 NÚMERO CÉDULA

MARCILLO CHOEZ JOSE VICENTE

MANABI MANTA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 TARQUI  
 PARROQUIA

[Signature]  
 PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

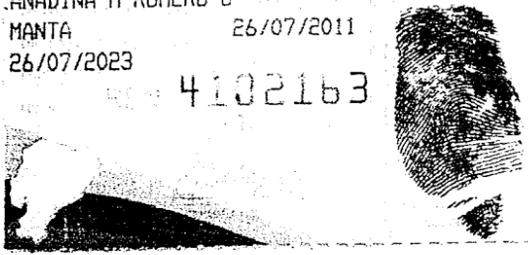


  
CIUDADANIA 131052566-0  
DELGADO ROMERO LETICIA LILIBETH  
MANABI/SANTA ANA/HONORATO VASQUEZ (C.VASQU  
06 FEBRERO 1982  
001- 0033 00033 F  
MANABI/ SANTA ANA  
HONORATO VASQUEZ (C.VASQ982



*Leticia Delgado*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E111111111  
CASADO JOSE VICENTE MARCILLO CHOEZ  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
LUIS A. DELGADO DELGADO  
ANADINA M ROMERO G  
MANTA 26/07/2011  
26/07/2023 4102163



  REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

054-0002 1310525660  
NÚMERO CÉDULA

DELGADO ROMERO LETICIA LILIBETH

MANABI SANTA ANA  
PROVINCIA CANTÓN  
HONORATO VASQUEZ ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*Ef*  
**Ab. Elsy Cedeño Menéndez**  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



No. Certificación: 98050

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 4 de mayo de 2012

No. Electrónico: 3372

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

Especie Valorada

\$ 1,00

El Predio de la Clave: 3-08-37-26-000

Ubicado en: MAZATO C. 309 AVE. 209 B. SAN PEDRO

0098050

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 400,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1300416573	CEDEÑO SANTOS EDDIE Y CHICA MARIA DILIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

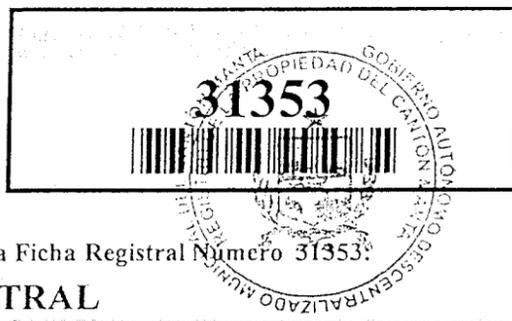
TERRENO:	14000,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<hr/>
	14000,00

Son: CATORCE MIL DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.



Arq. Daniel Ferrín S.  
Director de Avalúos, Catastros y Registros



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 31353:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *jueves, 13 de octubre de 2011*  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

Terreno ubicada en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, o sea una área que tiene diez metros de frente y atrás; por cuarenta metros por cada uno de sus dos costados o sea de fondo y los siguientes linderos:

- Por el Frente. calle pública,
- Por Atrás, con propiedad de Jorge Ruperty;
- Por el Costado Derecho, con el vendedor; y
- Por el Costado Izquierdo, lindera con Luis Alberto Mendoza Macías.

SOLVENCIA. El predio antes descrito a la presente fecha se encuentra libre de gravamen.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	889 22/11/1976	1.444
Compra Venta	Compraventa	171 14/02/1979	282

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : *lunes, 22 de noviembre de 1976*  
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.444 - Folio Final: 1.446  
Número de Inscripción: 889 Número de Repertorio: 1.334  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 06 de agosto de 1976*  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000000792	Ruperti Delgado Jorge	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000000853	Vera Mantuano Elfia	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	137	08-jun-1970	97	98

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : *miércoles, 14 de febrero de 1979*  
Tomo: 1 Folio Inicial: 282 - Folio Final: 283  
Número de Inscripción: 171 Número de Repertorio: 272  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 09 de febrero de 1979*  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Eddie Cedeño Santos, casado con la Sra. María Dilia Ch ca de Cedeño, interviene por sus propios derechos y además en calidad de representante de su esposa antes nombrada.

Una extensión de terreno ubicada en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Una parte



de dicha extensión o sea una área que tiene diez metros de frente y atrás; por cuarenta metros por cada uno de sus dos costados o sea de fondo y los siguientes linderos: Por el Frente calle pública, Por Atrás con propiedad de Jorge Ruperty; Por el Costado Derecho con el vendedor; y Por el Costado Izquierdo, lindera con Luis Alberto Mendoza Macías.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000029128	Cedeño Santos Eddie	Casado	Manta
Comprador	80-0000000029129	Chica Maria Dilia	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000027948	Leon Martha	Casado	Manta
Vendedor	80-000000003218	Ruperty Delgado Jorge	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	889	22-nov-1976	1444	1446

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:17:04 del lunes, 30 de abril de 2012

A petición de: *Jose Antonio Chavez*

Elaborado por: *Maria Asunción Cedeño Chávez*  
130699882-2



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



*Abg. Jaime E. Delgado Intiriago*  
Firma del Registrador

*Ab. Elsy Cedeño Menéndez*  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador



# I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

## CERTIFICACIÓN

Valor \$1,00

0036541

No. 1002-2443

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que una vez realizada la inspección al predio, propiedad del Sr. **EDDIE VICENTE CEDEÑO SANTOS**, con clave catastral 3083726000, ubicado en la avenida 209 calle 309, del sitio Mazato, parroquia Tarqui del cantón Manta, se constata que, el mismo se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no se encuentra afectado por el Plan Regulador ni por proyecto alguno. Posee las siguientes medidas y linderos:

Frente. 10m. Avenida 209.

Atrás. 10m. Propiedad de Jorge Ruperty.

Costado Derecho. 40m. Terreno del vendedor.

Costado izquierdo. 40m. Sr. Luis Mendoza Macías.

Área total: 400m<sup>2</sup>

Manta, 02 de Mayo del 2012.



*[Firma manuscrita]*  
Sr. **Raifiero Loor A**

**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.**  
**AREA DE CONTROL URBANO**

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

D.D.

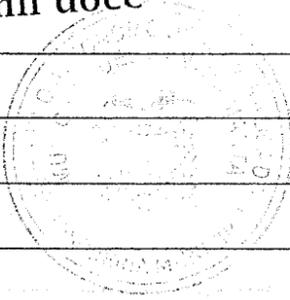
*[Firma manuscrita]*  
Ab. **Eduardo Cedeño Menéndez**  
Notario Público Carta Encargada  
Manta - Ecuador



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 076501

1	LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
2	DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado
4	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no
5	se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente
6	de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de
7	
8	Por consiguiente se establece
9	CEDEÑO SANTOS EDDIE Y CHICA MARIA DILIA que no deudor de esta Municipalidad
10	Manta, 30 abril 2012 de 201
11	VALIDA PARA LA CLAVE
12	3083726000 MAZATO C. 309 AVE. 209 B. SAN
13	PEDRO
14	Manta, treinta de abril del dos mil doce
15	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
16	Ing. <i>[Firma]</i> TRESGARCIA García TESORERO MUNICIPAL
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	





# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

**102**

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**

Nº 210089

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1300416573  
NOMBRES: CEDEÑO SANTOS EDDIE VICENTE Y CHICA MARIA DILIA  
RAZÓN SOCIAL: MAZATO C. 309 AV. 209 SAN PEDRO  
DIRECCIÓN:

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 209745  
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L  
FECHA DE PAGO: 02/05/2012 12:04:11

### ÁREA DE SELLO



### DESCRIPCIÓN

### VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Martes, 31 de Julio de 2012  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

*Ab. Elsy Cedeno Menéndez*  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Manta**  
 RUC: 1360000880001  
 Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

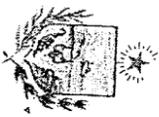
# TITULO DE CREDITO No. 0061025

5/4/2012 3:11

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PAGA DIFERENCIA DE ALCABALA DEL TITULO 39666 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		3-08-37-26-000	400,00	14000,00	14497	61025
VENDEDOR						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES			
1300416573	CEDEÑO SANTOS EDDIE Y CHICA MARIA DILIA	MAZATO C. 309 AVE. 209 B. SAN PEDRO	CONCEPTO		VALOR	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		24,80	
			TOTAL A PAGAR		7,44	
ADQUIRIENTE						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		SALDO	
1310387491	MARCILLO CHOEZ JOSE VICENTE	NA	32,24		0,00	

EMISION: 5/4/2012 3:11 ROSARIO RIERA  
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

*[Handwritten Signature]*  
 2012 MAY 4 11:11 AM  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN MANTA



# ALCABALAS Y ADICIONALES

00396666

POR \$ 149.76

Manta, 31 de Noviembre de 2011

del 20

Comunico a usted la celebracion de

una escritura publica de COMPRAVENTA TERRENO

ubicado en el terreno MAZATO C. 309 AVE. 209 B. SAN

del canton MANTA

de la parroquia

que otorga 1300416573

CEDEÑO SANTOS EDIE

MARCELLO CHOIZA JOSE VICENTE

a favor

por el precio de 11.520,00

; y cuyo pago se efectua con el siguiente detalle:

ALCABALA	Impuesto Total	115,20
ADICIONALES	Benef. Guayaquil	34,56

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

CANCELADO 21 NOV 2011

Abogada Lilian Narcisa RECAUDACION

AV. de la COCOTAD DHHSSSS

TOTAL GENERAL

149.76

SUMAN \$.: 149.76

Ab. Elsy Cedeno Mendez  
Notaria Publica Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

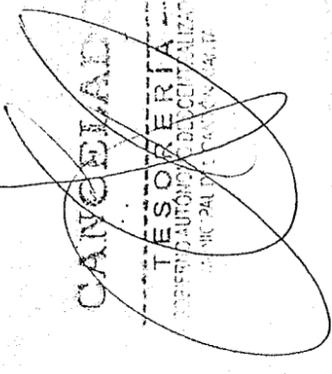
TESORERO MUNICIPAL

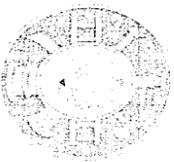
# TITULO DE CREDITO No. 0036350


**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta**  
 RUC: 136000980001    Tel: 261-478 / 2011-577  
 Dirección: Av. 4ta y Calle 9

5/2/2012 11:13

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-08-37-26-000	400,00	€ 14.000,00	MAZATO C. 309 AVE. 209 B. SAN PEDRO	2012	29377	36350
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
CEDENO SANTOS EDDIE Y CHICA MARIA DILIA		1300416573	Costa Judicial			
5/2/2012 12:00 HOYOS VERONICA			Interes por Mora	\$ 1,96		\$ 1,96
El lote se encuentra registrado como 3ra edad			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 25,12		\$ 25,12
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE I.F.Y			MEJORAS HASTA 2010	\$ 2,10		\$ 2,10
			TASA DE SEGURIDAD			\$ 29,18
			TOTAL A PAGAR			\$ 29,18
			VALOR PAGADO			\$ 0,00
			SALDO			\$ 0,00

**CANCELADO**  
  
**TESORERIA**  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**

Emergencias Teléfono:

RUC: 13600220070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**

Nº 210088

**IMPUESTO PREDIAL - 2012**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

C.I/RUC: 1300416573

NOMBRES: CEDENO SANTOS EDDIE VICENTE X

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN: MAZATO C. 309 AV. 209 SAN PEDRO

**DATOS DEL PREDIO**

CLAVE CATASTRAL: 308372600-000000

CLAVE DITIVA: \$ 14,000.00

AVALUO PROPIEDAD: CALLE 309 AVE. 209 SAN PEDRO

**REGISTRO DE PAGO**

Nº PAGO: 209744

CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L

FECHA DE PAGO: 02/05/2012 12:03:47

AREA DE SELLO



**DESCRIPCIÓN**

**VALOR**

IMPUESTO PREDIAL	2.10
INTERESES	0.00
DESCUENTO	0.00
EMISION	0.00

TOTAL A PAGAR

\$ 2.10

*Ab. Elsy Cedeno Mantez*  
Notaría Pública Cuarta Encargada de Manta - Ecuador

**ESTE COMPROBANTE NO TIENDE VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO**

ORIGINAL CLIENTE



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 054304

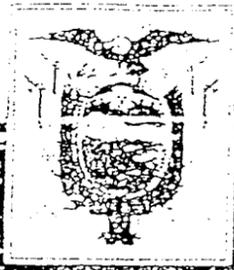
1	LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTÓN MANTA	
3	A petición Verbal de parte interesada, <b>CERTIFICA:</b> Que revisado	
4	el catastro de Predios <sup>03</sup> BANOS en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en <sup>01</sup> DOLAR	
6	pertenece a <sup>01</sup> CEDEÑO SANTOS EDDIE Y CHICA MARIA DILIA.	
7	ubicada MAZATO C.309 AV. 209 B. SAN PEDRO.	
8	cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE. COMPRAVENTA PRESCRICION	
9	\$14000 CATORCE MIL 00/100 DOLARES. asciende a la cantidad	
10	de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA.	
11	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
12	Precio de Venta	\$
13	Costo de Adquisición	
14	Diferencia Bruta:	\$
15	Mejoras	
16	Diferencia Neta:	\$
17	Años Transcurridos	
18	Desvalorización Moneda	
19	Utilidad Disponible:	\$
20	Impuesto Causado:	
21	Por los primeros \$	\$
22	Por el exceso \$	
23	TOTAL DE IMPUESTO	\$
24		
25		
26		
27		
28		



MAYO 2012 de 201

*[Firma manuscrita]*

Director Financiero Municipal



# NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO**

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: [FOLIO] [LIBRO] [TOMO] [MUNICIPIO]

OTORGADA POR: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE: [NOMBRE]

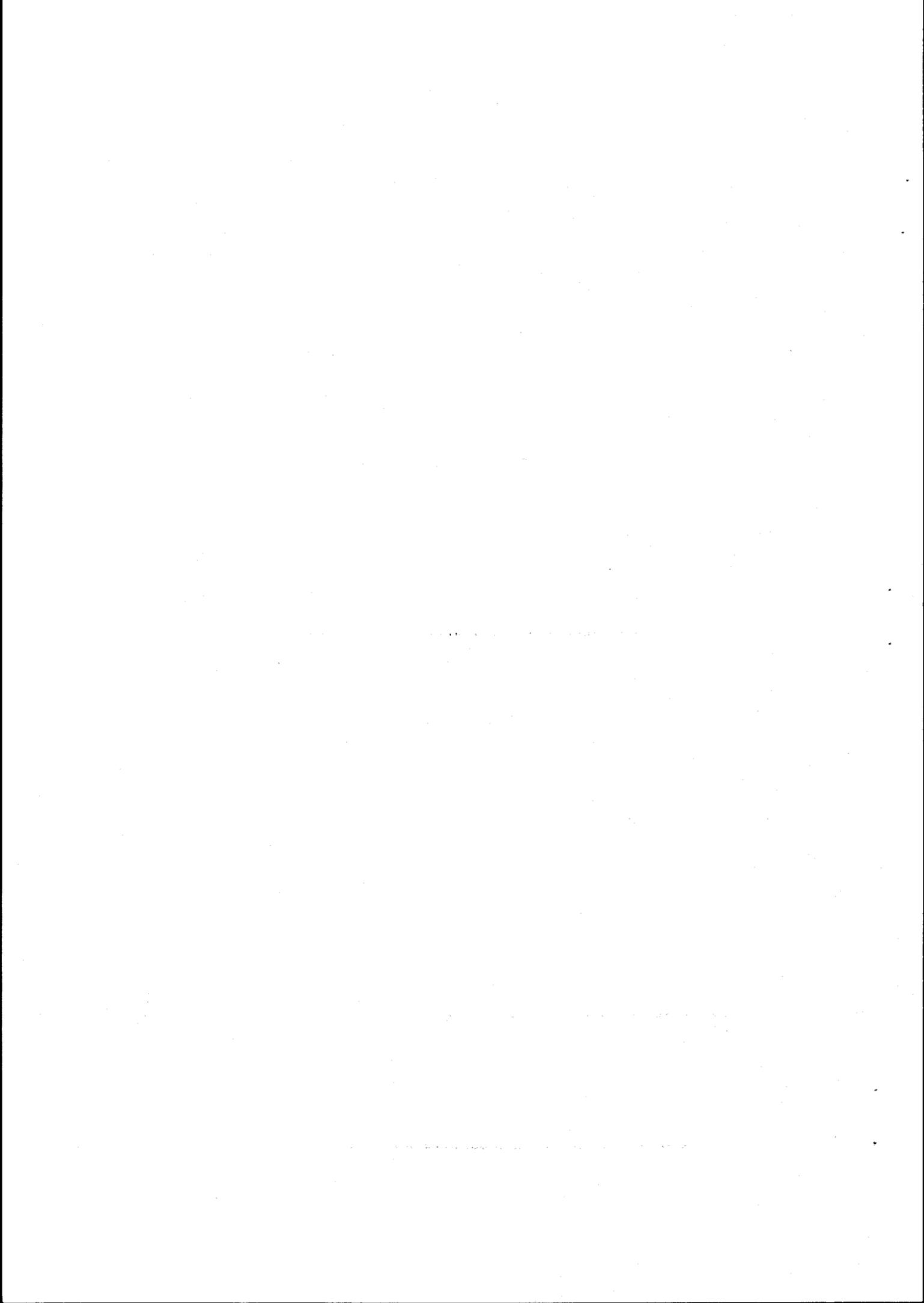
EL: [FECHA]

PARROCO: [PARROCO]

CUANTIA: [MONTO]

*Ab. Eliseo Cedeño Meriéndez*  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

Quito, a [DIA] de [MES] de 2.01 [AÑO]





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 1511



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 7 COPIAS)

P.R.

Pod. Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, DIECISÉIS (16) de MARZO del dos mil DOCE, ante mí, Doctora Sandra Verónica Barrazueta Molina, Notaria Vigésimo Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número doscientos sesenta y ocho guión DP guión DPP de fecha uno de febrero del dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como diligente a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente

Ab. Elsy Cedeño Montenegro  
Notaria Pública Cuarta. Encargada  
Manta - Ecuador

EVA

capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certifica la adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, Jefe Operativa ( Encargada) de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

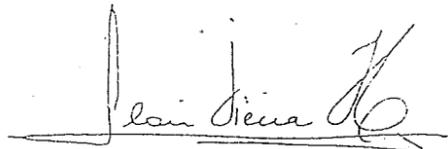
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la  
Ecuatoriana María Marcela Pacheco Zaribrano, con cédula de ciudadanía  
número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, Jefe  
Operativa (Encargada) de la Oficina Especial del Banco del Instituto  
Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en  
adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto  
Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre  
del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de  
hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se  
otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas  
en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato,  
LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las  
tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca,  
hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el  
mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se  
otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo  
acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro  
tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de  
la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o  
privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o  
cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione  
la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento

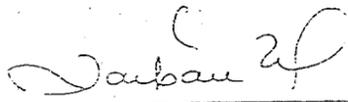
36. ELSA Cedeno Hernández  
Notaria Pública Cuarta Circunscripción  
Manabí - Ecuador

EVH

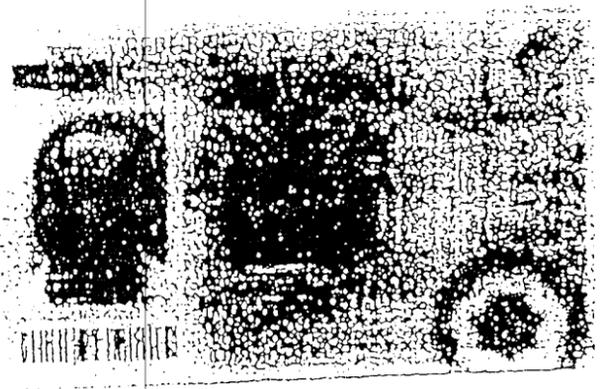
público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe Operativa (Encargada de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera  
c.c. 090 798742-4



Dra. Saïdra Verónica Barraqueta Molina.  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN  
 QUITO  
 2010-12-02  
 002-12-07

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN  
 QUITO

REGISTRO Y CONSERVACIÓN  
 CANTÓN QUITO

15-0026  
 NÚMERO

VIEIRA HERRERA LEON EIRAIN  
 OOSTJEVSKY

INCORPORAL  
 CANTÓN

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

*El*  
**Ab. Elsy Cedeño Hernández**  
 Notaria Pública Cuarta Encargada  
 Manta - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral b Art. 18 de la ley Notarial, doy fé que  
 la COPIA que antecede, es igual al documento  
 presentado ante mí.

Quito a **16 MAR. 2012**  
*Sabau*

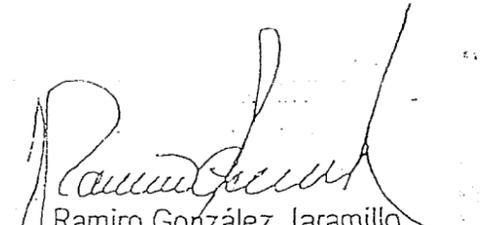
**DRA SANDRA BARRAZUSTA MOLINA**  
 NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

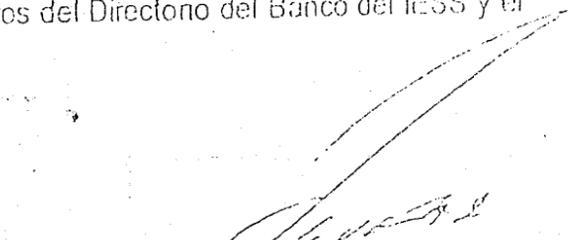


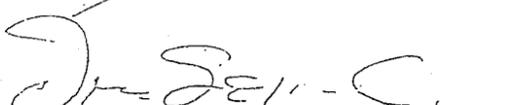
ACTA DE POSESIÓN No. 002

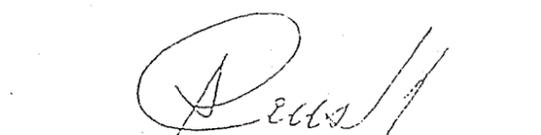
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 3 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

  
Ramiro González Jaramillo  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

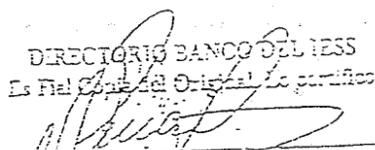
  
Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

  
Ing. Omar Serrano Cueva  
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS

  
Ec. Bolívar Cruz Huilcapi  
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

  
Ing. León Efraín Vieira Herrera  
GERENTE GENERAL  
BANCO DEL IESS

  
Dr. Patricio Arias Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC  
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS  
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico  
  
Dr. Patricio Arias Lara

La copia xerox que adjunto se entregó en  
a su cargo y se le ha presentado en  
UNA  
interesados de la presente  
16 MAR 2010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBN-2010-101

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. BIESS-100 de 21 de junio de 2010 el economista Leonardo Vicuña Inguierro, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SBN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-C.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros, el 18 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de esta organización en los días 25 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNFI-SANQA-2010-00665 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 23 de junio de 2010;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

ARTIFICIO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Quito - Ecuador

NOTA: Este documento es una copia del original que se encuentra en el expediente No. SBN-2010-101.

La copia certificada que no fue presentada en  
UPA

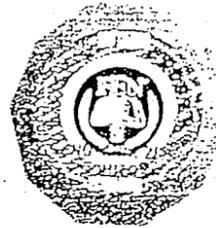
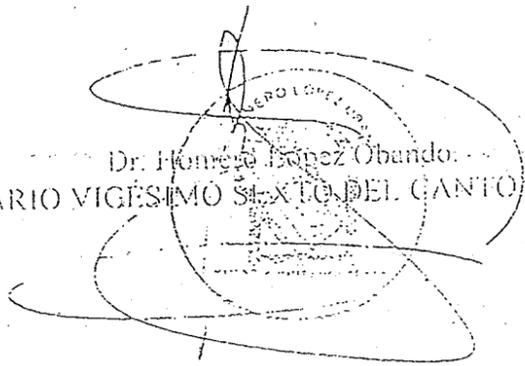
16 MAR. 2012

DR. SANDRA VERÓNICA BARRAZUETA MOLINA  
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE  
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante la Doctora Sandra Verónica Barrazueta Molina, Notaria Vigésimo Sexta Suplente del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, en fe de ello; confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de marzo del dos mil doce.

Dr. Héctor López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANÍA 171976532-1  
PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA  
MANABI / CHONE / CHONE  
10 ABRIL 1986  
010- 0184 02362 F  
MANABI / CHONE  
CHONE 1986



ECUATORIANA\*\*\*\*\* VEDAS11222  
SOLTERO ECONOMISTA  
SUPERIOR  
GILBER ALFREDO PACHECO  
MARCELA MARINA ZAMBRANO  
PORTOVIEJO 14/02/2023



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
14/02/2023

287-0036 NUMERO  
1719765321 CÉDULA  
PACHECO ZAMBRANO MARIA  
MARICELA  
MANABI PORTOVIEJO  
PROVINCIA CANTON  
12 DE MARZO  
PARROQUIA

*[Signature]*  
SECRETARIA DE LA JUNTA

*[Signature]*  
**Ab. Elsy Cedeño Menéndez**  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador



 **NOTARIA  
ECUADOR**





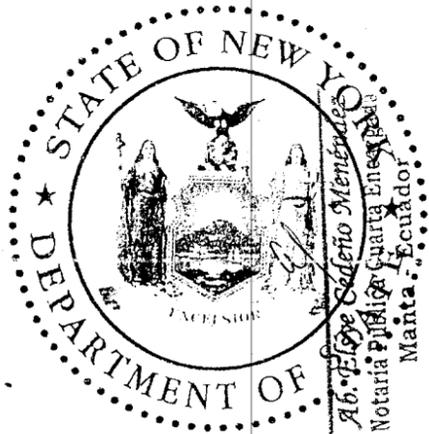
# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**
- This public document
2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **Queens**

Certified

5. At New York, New York
6. the 31st day of October 2011
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-109783A
9. Seal/Stamp
10. Signature



*Sandra J. Tallman*

Sandra J. Tallman  
Special Deputy Secretary of State



PODER ESPECIAL

**E**N la ciudad de New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, día de 28 de Octubre de 2011, ante mí **GLORIA S. LEON**, Notario Público por y para el Estado Nueva York, así como miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (*National Notary Association*) comparece(n) por su(s) propio(s) derecho **EDDIE CEDEÑO SANTOS Y MARIA DILIA CHICA REIN** quien se identifica con cedula de Identidad(es) numero(s) 1300416573 Y 1301429849 y bajo protesta decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a), mayor(es) edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí, en uso de legítimos derechos, confiere(n) **poder especial**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para tenga plena validez en la Republica del Ecuador en favor y nombre de **MANUEL OLIVAR SOZA MENDOZA**, al tenor de la siguiente minuta que copiada textualmente dice: " SENOR NOTARIO.- el protocolo de escrituras publicas a su cargo sírvase insertar una de PODER ESPECIAL, la misma se sujetara bajo las siguientes cláusulas: 1) Los señores Eddie Cedeño Santos y María Dilia Chiça Re in calidad de propietarios de un solar, ubicado en San Pedro de la parroquia Tarqui de el Cantón, Manta otorgan poder especial a el señor Manuel Olivar Soza Mendoza, portador de la cedula numero 1301104 para que en nuestro nombre nos represente, y comparezca a cualquier notaria publica del Ecuador. Suscriba la escritura de compraventa, sobre un bien inmueble de propiedad de los poderdantes adquirida mediante escritura publica celebrada en la notaria primera del Cantón Manta el 14 de febrero de 1979 bajo el número 171 anotada en el repertorio general numero 272. 3) El Bien inmueble tiene una área de 10 metros de frente por 40 metros por cada uno de sus costados, o sea de fondo, y los siguientes linderos: por el frente calle publica, por atrás con propiedad de Jorge Rupert, por el costado derecho el vendedor, y por el costado izquierdo lindera con Luis Alberto Mendoza Macías. El apoderado se le otorga todas las facultades para que cumpla el objeto del mandato mandante de esta escritura. Así mismo, se otorga al apoderado las facultades de pactar, negociar, recibir los valores correspondientes, o materia de la compra venta. " Cuantía.- La cuantía de este poder es indeterminada. Atentamente. f) Ilegible Hasta aquí la minuta. El (La, el) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades de naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la ley inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. P en la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedando el(la, los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado obliga, a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos del artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y, siguientes del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante (s). El presente instrumento publico es legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática

Q U E E N S  
67-20 Roosevelt Ave. 1Fl.  
Woodside, NY 11377  
Telf. 718-521-4568  
Fax: 347-448-8998

Q U E E  
80-20 Roosevelt Ave.  
Jackson Heights,  
Telf. 718-87  
Fax: 347-44



# Notaria de las Américas

su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con el Art. 425 de la Constitución Política del Ecuador es Ley de la Republica y tiene Supremacia Constitucional.- Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *doy fe* .-

X *[Signature]*  
C.I.# 1300416573

X *Maria Chica Reygo*  
C.I.# 1301429849

STATE OF NEW YORK  
COUNTY OF \_\_\_\_\_

On this \_\_\_\_\_  
Day of \_\_\_\_\_  
2011

State of New York } ss:  
County of Queens }

No. 218836

I, GLORIA S. LEON, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record, do HEREBY CERTIFY THAT

whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC



and has filed his autograph signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same; that he is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the autograph signature filed in his office by such public officer, and he believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this

OCT 31 2011

*Audrey D. Peffer*  
County Clerk, Queens County

*[Signature]*  
M.A. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador



QUEENS  
67-20 Roosevelt Ave. 1Fl.  
Woodside, NY 11377  
Telf. 718-521-4568  
Fax: 347-448-8998

QUEENS  
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204  
Jackson Heights, NY 11372  
Telf. 718-878-6646  
Fax: 347-448-8851

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
N.º 130041857-3

APellidos y Nombres  
CEDENO SANTOS  
EDORF

LUGAR DE NACIMIENTO  
MAYABI

SUJETO  
BARRIO DE CARAGUEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1939-08-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARUJA  
CHICA




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN MECANICO AUTOMOTRIZ

APellidos y Nombres del Padre  
CEDENO SEGUNDO

APellidos y Nombres de la Madre  
SANTOS OLIVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO 2010-07-12

FECHA DE EXPIRACION  
2020-07-12

V4444V4441

DOY FE: Que la copia que antecede es igual a su original que se presento para su evidencia



*Roberto*  
DIRECTOR GENERAL

DOY FE: Que la copia que antecede es igual a su original que se presento para su evidencia

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
N.º 130142984-9

APellidos y Nombres  
CHICA REINA  
MARIA ROSA

LUGAR DE NACIMIENTO  
MAYABI

SUJETO  
CHICAPOTO

FECHA DE NACIMIENTO 1942-05-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

EGDIE  
CEDENO SANTO




INSTRUCCIÓN SECUNDARIA PROFESIÓN MODISTA

APellidos y Nombres del Padre  
CHICA BINICIO

APellidos y Nombres de la Madre  
REINA ROSA DILJA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO 2010-07-12

FECHA DE EXPIRACION  
2020-07-12

E1133H121

DOY FE: Que la copia que antecede es igual a su original que se presento para su evidencia



*Roberto*  
DIRECTOR GENERAL

DOY FE: Que la copia que antecede es igual a su original que se presento para su evidencia

*Roberto*



# Notaria de las Américas

TRADUCCION DE LA INFORMACION BASICA DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

## APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. Pais: Estados Unidos de América  
Este Documento Público
2. Ha sido firmado por el (Ver en el documento original)
3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
4. lleva el sello/estampa del condado de (Ver en el documento original)

### CERTIFICA

5. En Nueva York, Nueva York
6. (Ver en el documento original)
7. Por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York
8. No. NYC-(Ver en el documento original)
9. Sello/ estampa
10. Firma  
(Firma ilegible)  
(Ver en el documento original)  
Auxiliar Secretaria de Estado

### TRADUCCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Y AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL NOTARIO

Estado de New York }  
 Condado de (Ver en el documento original) } SS: (Ver en el documento original)

Yo, (Ver en el documento original), Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York en y para el Condado de New York y del Archivo de la Corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

**GLORIA S. LEON**

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del instrumento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PUBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial que su firma autógrafa fue registrada y archivada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando el fue debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica.

En fé de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, (Ver en el documento original)

(Ver documento original)  
 OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO Y  
 CONDADO DE (Ver en el documento original)

### CERTIFICACIÓN DE LA TRADUCCIÓN

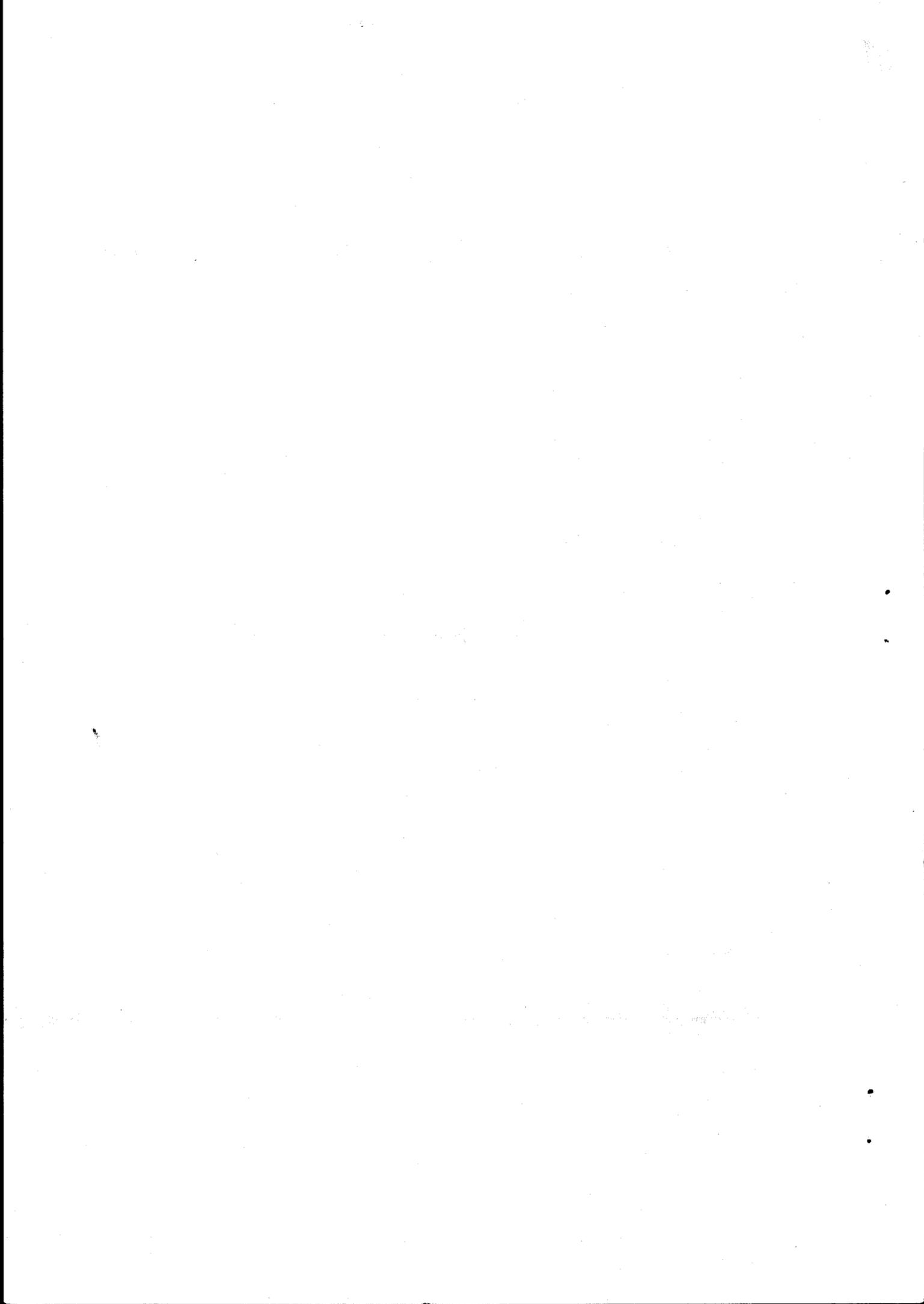
Jobana Jaramila Encargada de la Traducción que estoy capacitada en los idiomas de Inglés y Español y que de acuerdo con mi mejor conocimiento el presente documento es una traducción correcta y fiel de la información básica del Apostille y Certificación originales anejos a este documento en el idioma Inglés. La traducción no lleva fechas ni nombres los mismos que se pueden leer en la apostilla y certificación original en inglés y no requiere de traducción.

*Jobana Jaramila Encargada de la Traducción*  
 Jobana Jaramila Encargada de la Traducción  
 Notaria Pública Cuarta Encargada  
 Manta Ecuador  
 Q U E E N S  
 67-20 Roosevelt Ave. 1Fl.  
 Woodside, NY 11377  
 Telf. 718-521-4568  
 Fax: 347-448-8998



Gloria S. León  
 NOTARIO PUBLICO

Q U E E N S  
 80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204  
 Jackson Heights, NY 11372  
 Telf. 718-878-6546  
 Fax: 347-448-8351



ESTAS 23 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez M.<sup>af</sup>

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL  
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO  
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER**  
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.  
ESCRITURA NÚMERO : DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO.-

DOY FE.- *af*



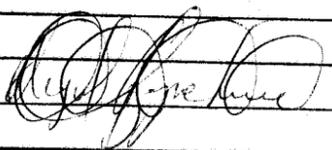
*Elsy Cedeño Menéndez*  
*af*  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

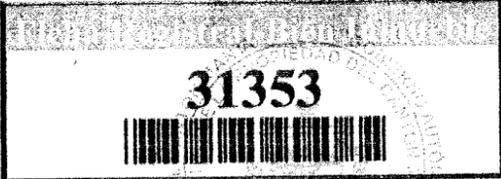
Abel  
LUNES 30



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZ  
MUNICIPAL DEL CANTÓN DE MANTA  
DIRECCIÓN DE AVALÚO Y CATASTRO

FORMULARIO DE RECLAMO

NUMERO DE CEDULA:	
CLAVE CATASTRAL	308372600
NOMBRES Y APELLIDOS:	CEDEÑO SANTOS EDDIE
RUBROS:	
IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCION DE MEJORAS	
TASA DE SEGURIDAD:	
RECLAMO: certificado.	
 FIRMA DEL USUARIO	
ELABORADO POR:	Luis Vera
INFORME INSPECTOR: SE constato terreno baldio ubicado en sitio mazo - parroquia tarqui.	
Se otorgaron Dots 	
 FIRMA DEL INSPECTOR	
INFORME DE APROBACIÓN:	



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 31353:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *jueves, 13 de octubre de 2011*

Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

Terreno ubicada en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, o sea una área que tiene diez metros de frente y atrás; por cuarenta metros por cada uno de sus dos costados o sea de fondo y los siguientes linderos:

Por el Frente, calle pública,

Por Atrás, con propiedad de Jorge Ruperty;

Por el Costado Derecho, con el vendedor, y

Por el Costado Izquierdo, lindera con Luis Alberto Mendoza Macías.

SOLVENCIA. El predio antes descrito a la presente fecha se encuentra libre de gravamen.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	889 22/11/1976	1.444
Compra Venta	Compraventa	171 14/02/1979	282

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: *lunes, 22 de noviembre de 1976*

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.444 - Folio Final: 1.446

Número de Inscripción: 889 Número de Repertorio: 1.334

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 06 de agosto de 1976*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000007921	Ruperti Delgado Jorge	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000000853	Vera Mantuana Elfin	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Vec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	137	08-jun-1970	97	98

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: *miércoles, 14 de febrero de 1979*

Tomo: 1 Folio Inicial: 282 - Folio Final: 283

Número de Inscripción: 171 Número de Repertorio: 272

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 09 de febrero de 1979*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Eddie Cedeño Santos, casado con la Sra. Maria Dilia Chica de Cedeño, interviene por sus propios



de dicha extensión o sea una área que tiene diez metros de frente y atrás; por cuarenta metros por cada uno de sus dos costados o sea de fondo y los siguientes linderos: Por el Frente calle pública, Por Atrás con propiedad de Jorge Ruperty; Por el Costado Derecho con el vendedor; y Por el Costado Izquierdo, lindera con Luis Alberto Mendoza Macías.

**h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000029128	Cedeño Santos Eddie	Casado	Manta
Comprador	80-000000029129	Chica María Dilia	Casado	Manta
Vendedor	80-000000027948	Leon Martha	Casado	Manta
Vendedor	80-000000003218	Ruperty Delgado Jorge	Casado	Manta

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro:	No. inscripción:	Fec. inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	889	22-nov-1976	1444	1446

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:17:04 del lunes, 30 de abril de 2012

A petición de: *Jose Parillo Chavez*

Elaborado por: *Maria Asunción Cedeño Chávez*  
130699882-2



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se constitiera un gravamen.

**El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.**



**Abg. Jaime E. Delgado Intrigo**  
Firma del Registrador

*18/1*



*Manta, 30 de Abril del 2012*

### **CERTIFICACIÓN**

*A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr **CEDEÑO SANTOS EDDIE VICENTE** con número de cedula **130041657-3** **NO** se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial SICO, con número de servicio , el mismo que **NO** tiene deuda con la Empresa.*

*El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.*

*Atentamente*

**Sr. Renato Álvarez**  
**ATENCIÓN AL CLIENTE.**